

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0103/2026

Solicitud: 500031800013826

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al diez de abril de dos mil veintiséis, vinculada a la quinta sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El trece de marzo de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Se solicita la información relativa al personal contratado bajo el régimen de confianza adscrito a la Unidad Azcapotzalco y Lerma. De cada persona registrada se solicita, la siguiente información:

- 1. Nombre completo.*
 - 2. Fecha de ingreso a la institución.*
 - 3. Horario de contratación.*
 - 4. En caso de contar con plaza de base, especificar el nombre de la plaza.*
 - 5. Puesto y función que desempeña actualmente.*
 - 6. Percepción, salario bruto y neto mensual registrado en nómina.*
 - 7. Institución que expidió el título profesional y número de cédula profesional y señalar las personas que no cuentan con estos requisitos académicos. Respecto de los puestos de supervisores, choferes, secretarías y asistentes administrativas de confianza, se solicita adicionalmente:*
 - 8. Grado máximo de estudios registrado en el expediente laboral. Asimismo, se solicita información relativa al pago de tiempo extraordinario del personal de confianza:*
 - 9. Relación de las personas a quienes se les haya pagado tiempo extra durante los años 2024 y 2025, indicando puesto, área de adscripción y monto pagado por dicho concepto. Finalmente, con base en la información registrada en nómina:*
 - 10. Relación de las personas a quienes la institución haya realizado el pago por concepto de pago adicional para cumplir con las obligaciones fiscales, durante los años 2013 ya la fecha y el oficio y/o autorización a la instancia correspondiente de hacer esta aportación.*
- En caso de que algún dato sea considerado confidencial, se solicita se proporcione la información en versión pública, testando únicamente los datos que la autoridad estime protegidos y entregando el resto de la información disponible. De existir, se solicita que la información sea proporcionada en formato abierto (por ejemplo, Excel o CSV)... (sic)"*

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El trece de marzo de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley

Página 1 de 4

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Recursos Humanos, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio DRH.1012.2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, con la finalidad de contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, así como para emitir la respuesta que en derecho corresponda. Lo anterior, considerando la complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información (pública, reservada o confidencial) y, en su caso, la elaboración de las versiones públicas que resulten procedentes y presentar, en su momento, lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la dirección de Recursos Humanos, el Titular de la Unidad de Transparencia lo remitió para su análisis, estudio y determinación en la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el diez de abril de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Dirección de Recursos Humanos, complete la búsqueda exhaustiva, congruente y razonable y determine la información que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normativa aplicable.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Dirección de Recursos Humanos, de contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva

y razonable de la información requerida, así como para emitir la respuesta que en derecho corresponda. Lo anterior tiene como finalidad, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800013826, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. César Octavio Pérez Martínez
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0103/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 10 de abril de 2026.

Resolución formalizada el diez de abril de dos mil veintiséis en el marco de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.